

GTT 54 Proyecto de Norma: Mejoras Anuales a las Normas NIIF Ciclo 2015-2017

Modificaciones propuestas a la NIC 12 Impuestos a las Ganancias

El Consejo propone aclarar que los requerimientos del párrafo 52B de la NIC 12, no se aplican solo en las circunstancias descritas en el párrafo 52A de la NIC 12, sino a todas las consecuencias de los dividendos en todos los impuestos a las ganancias.

Pregunta 1— ¿Está de acuerdo con la modificación propuesta?

Superintendencia de Subsidio	De acuerdo
Superintendencia de Industria y Comercio	De acuerdo
Comité Técnico del Sector Financiero	De acuerdo
Superintendencia Financiera	De acuerdo

Justificación – ¿Por qué sí o por qué no?

Superintendencia de Subsidio	Debido a que se reconocerán las consecuencias de los dividendos al reconocer el pasivo.
Superintendencia de Industria y Comercio	<p>Consideramos que la mejora relacionada con el párrafo 58A (antes.52B) aclara lo expresado por las bases de las conclusiones, es decir, que el preparador de los estados financieros utilice su juicio profesional al determinar si los efectos fiscales generados por la distribución de dividendos a los accionistas se deben tratar en el resultado del ejercicio (ingreso o gasto por impuestos relacionados con las ganancias), a si se deben tratar como un ajuste en una partida del patrimonio (revaluación de propiedad, planta y equipo) o del crédito mercantil (combinación de negocios).</p> <p>En conclusión, la propuesta de mejora, genera mayor claridad en el tratamiento de los efectos fiscales surgidos al momento de decretar dividendos por parte de una entidad.</p>
Comité Técnico del Sector	El Comité está de acuerdo con la propuesta de enmiendas para aclarar las consecuencias del impuesto a las ganancias de los pagos sobre instrumentos

Financiero	<p>financieros que son clasificados como patrimonio. Se considera que las enmiendas propuestas a la NIC 12 mejoran la redacción y la aclaran cuando las consecuencias fiscales de los dividendos deben ser reconocidos en resultados y cuando no se deberían.</p> <p>Con respecto a la transición, no se apoyan la opinión del IASB de requerir la aplicación retroactiva. Generalmente se soporta el principio de “retrospectiva” pero en esta enmienda, preferimos apoyar la opinión prospectiva ya que la enmienda podría dar lugar a costos considerables con poco o ningún beneficio. Por lo tanto, sugerimos que el IASB reconsidere su propuesta.</p> <p>Adicionalmente, es importante aclarar que, desde el punto de vista fiscal, en Colombia los dividendos tienen una norma especial y esta es la que debe atenderse.</p>
Superintendencia Financiera	<p>La Superintendencia Financiera de Colombia - SFC encuentra adecuada la modificación de la NIC 12 mediante la cual se aclara que el anterior párrafo 52B (ahora 58A) se debe aplicar a “todas las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias” y por tal razón una entidad debe reconocer en el resultado del periodo las consecuencias en el impuesto a las ganancias, cuando se trate de distribución de ganancias (distribución de dividendos). En todo caso cuando no corresponde a distribución de ganancias se continuarán aplicando los requerimientos del párrafo 61A de la NIC 12 para reconocer las consecuencias en el impuesto a las ganancias por tales pagos (en el resultado integral o directamente en el patrimonio, cuando se trate de partidas reconocidas fuera del resultado).</p>

Conclusión:

Colombia se encuentra de acuerdo con la propuesta efectuada por IASB.

Modificaciones propuestas a la NIC 23 Costos por Préstamos

El párrafo 14 de la NIC 23 especifica la forma de determinar el importe de los costos por préstamo susceptibles de capitalización, cuando una entidad pide prestados fondos de forma general y los usa para obtener un activo apto. El Consejo propone modificar ese párrafo para aclarar que cuando un activo apto está listo para su uso previsto o venta, una entidad tratara cualquier préstamo pendiente suscrito específicamente para obtener ese activo apto, como parte de los fondos que han pedido prestamos de forma general.

Pregunta 1— ¿Está de acuerdo con la modificación propuesta?

Superintendencia de Subsidio	De acuerdo
-------------------------------------	------------

Superintendencia de Industria y Comercio	De acuerdo
Comité Técnico del Sector Financiero	De acuerdo
Superintendencia Financiera	De acuerdo

Justificación – ¿Por qué sí o por qué no?

Superintendencia de Subsidio	Debido a que la entidad determinará el importe de los costos susceptibles de capitalización y excluirá del cálculo, los préstamos específicamente tomados para financiar el activo apto, hasta que sustancialmente todas las actividades necesarias para preparar ese activo para su uso previsto o venta estén finalizadas.
Superintendencia de Industria y Comercio	Consideramos que la mejora relacionada con aclarar el párrafo 14 es adecuada, toda vez que mejora la redacción al mencionar expresamente el tratamiento de los préstamos específicamente tornados para financiar la adquisición o puesta en marcha de un activo apto.
Comité Técnico del Sector Financiero	<p>El comité se encuentra de acuerdo con la enmienda propuesta que brinda una aclaración útil del significado de la norma. Además, apoyamos la propuesta del IASB de la aplicación prospectiva por la razón del costo de beneficio.</p> <p>La modificación propuesta del párrafo 14 y adición de los párrafos 28A – Disposiciones transitorias y 29D – Fecha de vigencia de la NIC 23 es procedente, toda vez que facilita la diferenciación entre los criterios aplicables al reconocimiento de los intereses de las obligaciones por préstamos destinados a la financiación para obtener un activo cualificado (apto) y los demás gastos financieros de préstamos generales. Se considera que esta aclaración se complementa con el párrafo 22 – Fin de la capitalización.</p>
Superintendencia Financiera	La SFC está de acuerdo en que se aclare la NIC 23 en el párrafo 14 que hace claridad sobre: “si cualquier préstamo específico permanece pendiente después de que el activo relacionado esté listo para su uso previsto o para la venta, ese préstamo pasa a ser parte de los fondos prestados que la entidad tiene en general” (el resaltado es nuestro).

Conclusión:

Colombia se encuentra de acuerdo con la propuesta del IASB, ya que es una aclaración de párrafo 14 y adición de los párrafos 28A – Disposiciones transitorias y 29D de la NIC 23.

Modificaciones a la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos

El Consejo propone aclarar que se requiere que una entidad aplique la NIIF 9 Instrumentos Financieros, incluyendo sus requerimientos de deterioro de valor, a las participaciones a largo plazo en una asociada o negocio conjunto que, en sustancia, forme parte de la inversión neta en la asociada o negocio conjunto pero al cual no se le aplica el método de la participación.

Pregunta 1— ¿Está de acuerdo con la modificación propuesta?

Superintendencia de Subsidio	De acuerdo
Superintendencia de Industria y Comercio	De acuerdo
Comité Técnico del Sector Financiero	De acuerdo
Superintendencia Financiera	De acuerdo

Justificación – ¿Por qué sí o por qué no?

Superintendencia de Subsidio	Ya que con los cambios propuestos una entidad aplicará la NIIF 9 a otros instrumentos financieros en una asociada o negocio conjunto, a los que no se les aplica el método de la participación.
Superintendencia de Industria y Comercio	Entendemos que en la propuesta de mejora aludida con la aplicación del deterioro establecido por la NIIF 9 en los activos financieros asociados a una inversión neta de una asociada, que son en esencia parte de la inversión neta en la asociada, sobre las cuales no se aplica el método de la participación (párrafo 14A), la conclusión expuesta por el Sf. Ochi es acertada, teniendo en cuenta que IASB debería tratar el tema de todos los tipos de participaciones que forman parte de la inversión neta en una asociada o negocio conjunto, y no únicamente el tratamiento de los intereses de largo plazo.
Comité Técnico del Sector Financiero	La aclaración que propone el IASB con la adición de los párrafos 14A, método de participación, 45E y 45F – Fecha de vigencia y transición y la eliminación del párrafo 41 – Perdidas por deterioro del valor de la NIIF 9 a inversiones en asociadas o negocios conjuntos; se ajusta a la política impartida por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) en el numeral 6.2.1 –

	Inversiones en subsidiarias, filiales, asociadas y participaciones en negocios conjuntos del Capítulo I-1 – Clasificación, valoración y contabilización de inversiones para estados financieros individuales o separados de la Circular Básica Contable y Financiera – CBCF (Circular Externa 100/95), el cual permite la aplicación del método de participación patrimonial de la NIC 28 para las inversiones en una asociada o negocio conjunto.
Superintendencia Financiera	<p>La SFC considera adecuado la aclaración de la norma en el sentido de reiterar que el párrafo 2.1 (a) de la NIIF9 sólo excluye del alcance de la NIIF 9 a las “participaciones a largo plazo en una asociada o negocio conjunto que, en sustancia, forma parte de la inversión neta en la asociada o negocio conjunto pero al cual se aplica el método de la participación (participaciones a largo plazo).</p> <p>Esta enmienda del IASB no debería generar ningún impacto en las entidades vigiladas, toda vez que estas previsiones ya estaban incluidas en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, en el sentido de permitir la aplicación del método de participación según la NIC 28 y establecer que las demás inversiones en asociadas y negocios conjuntos deben observar los requerimientos de reconocimiento, medición y deterioro de la NIIF 9.</p>

Conclusión.

Colombia se encuentra de acuerdo con la propuesta emitida con el IASB.

Modificaciones a la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos

El consejo está proponiendo una fecha de vigencia del 1 de enero de 2018 para las modificaciones propuestas a la NIC 28. Las razones para esa propuesta se explican en los párrafos FC7 a FC9 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre las modificaciones propuestas a la NIC 2

Pregunta 2— ¿Está de acuerdo con la modificación propuesta?

Superintendencia de Subsidio	De acuerdo
Superintendencia de Industria y Comercio	De acuerdo
Comité Técnico del Sector Financiero	De acuerdo
Superintendencia	De acuerdo

Financiera	
-------------------	--

Justificación – ¿Por qué sí o por qué no?

Superintendencia de Subsidio	De acuerdo, ya que se ratifica lo expresado por el Consejo.
Superintendencia de Industria y Comercio	Si estamos de acuerdo con la propuesta, puesto que la idea de alinear la entrada en vigencia de la NIIF 9, con las modificaciones a la NIC 28 es coherente, salvo la petición realizada por el Sr. Ochi, de no aprobar la modificación a la NIC 28 con el objetivo de abordar otros instrumentos financieros asociados con la inversión neta de una asociada o negocio conjunto.
Comité Técnico del Sector Financiero	El comité está de acuerdo, porque está en consonancia con la entrada en vigencia de la NIIF 9 versión julio de 2014.
Superintendencia Financiera	La SFC está de acuerdo con las fechas previstas por el Consejo para la entrada en aplicación de las enmiendas propuestas.

Conclusión.

Colombia se encuentra de acuerdo con la propuesta del IASB, puesto que se alinean los criterios con la NIIF 9.